

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	581
Radicado:	76001311001-2023-00037-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CINTHYA VANESSA CHAPARRO SALDARRIAGA
Demandado:	EISSEN HAWER VALENCIA TAPIAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora CINTHYA VANESSA CHAPARRO SALDARRIAGA a través de apoderado judicial, en contra el señor EISSEN HAWER VALENCIA TAPIAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Al revisar, los anexos aportados con la demanda, referente a la guía de envío emitida por la empresa certificada Certipostal No. Guía: 1112324000975 de fecha 31/01/2023, a la dirección de correo electrónico del demandadoeissenhawer@hotmail.com, aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación al demandado, no allegaron el correspondiente cotejo de acuse de recibido o entrega o leído del correspondiente mensaje, igualmente no se vislumbran o enuncian los documentos anexos o enviados con dicho envío, referente a la demanda y sus anexos, aclarar porque la fecha de envío no coincide con la fecha de presentación de la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto de Cali.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

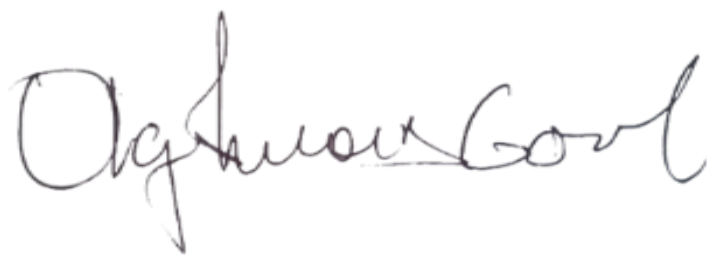
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. DIEGO ANDRES VELASQUEZ CHAVES, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.099 y Tarjeta Profesional No. 165.124 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora CINTHYA VANESSA CHAPARRO SALDARRIAGA, con C.C. No. 1.144.144.758, conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 050

EN LA FECHA 27 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN